CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.389.-

RAFAELA, 22 de marzo de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "D" - Nº 94067 - Fichero Nº 40; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde practicar la actualización de los importes fijos de tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas por la Ordenanza Tributaria vigente, a partir del 1º de abril de 1991.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Exceptúase la presente norma de lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ordenanza Tributaria Nº 2.375.-

Art. 2º) Dispónese que a partir del 1º de abril de 1991, los importes citados en los artículos 12º, 29º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 83º, 85º, 87º, 88º, 89º, 110º, 111º, 112º, 113º y 114º de la Ordenanza Tributaria Nº 2375 serán las que surgen del Anexo I de la presente Ordenanza.-

Art. 3º) Modifícanse los importes mencionados en los artículos 36º y 37º del Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección (Título II - Parte Especial - Ordenanza Tributaria Nº 2375) para las operaciones practicadas en el mes de marzo de 1991 (período fiscal Nº 3 del año en curso); conforme se expresa en el Anexo II de la presente Ordenanza.-

Art. 4º) Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - INTENDENCIA

DR. JORGE R. F FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL

RAFAELA, 22 de marzo de 1991.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza de la ciudad, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

C.P.N. NESTOR P. LEONARDI
SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - INTENDENCIA

DR. JORGE R. F FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL

ANEXO I

ACTUALIZACION DE TASAS FIJAS A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 1991

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO IV

DE LAS MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

Artículo 12°: Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1 - La falta de presentación en término de las declaraciones juradas de los hechos imponibles, Tasas, Derechos y Contribuciones, o atribuídos a ellos por las normas establecidas en el Código Fiscal Unificado u Ordenanzas Especiales..... A 185.000.-

2 - La falta de comunicación de:

a-Iniciación de actividades en Derecho de Registro e Inspección ..... A 740.000.-

b-Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento tributario diferenciado ..... A 71.000.-

c-Cambio de domicilio fiscal o del negocio ..... A 145.000.-

d-Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto ..... A 145.000.-

e-Clausura total de actividades pasados / los noventa y hasta los ciento ochenta días corridos ..... A 145.000.-

f-Clausura total de actividades pasados / los ciento ochenta días corridos ..... A 430.000.-

g-Cualquier cambio en su situación de revista que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes ..... A 145.000.-

3 - La falta de conservación o presentación a requerimiento de la Municipalidad de / todos los documentos y libros que de algún modo se refieren a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos / imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas ..... A 740.000.-

4 - El incumplimiento a las citaciones y/o falta de constatación en tiempo y forma, por parte de contribuyentes y responsa-/ bles, a pedido de informes, aclaraciones de declaraciones juradas y toda otra situación que puede constituir hecho imponible, por cada requerimiento..... A 360.000.-

5 - La falta de contestación por parte de // terceros, a pedidos de informes relacionados con contribuyentes y responsables por cada requerimiento ..... A 360.000.-

6 - La negativa a facilitar, con todos los/ medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación/ impositiva o resistencia pasiva a las / mismas ..... A 1.830.000.-

Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización cuando no exhiba a requerimiento /

del funcionario o empleado a cargo de / la misma, los libros, anotaciones, do-/ cumentos,comprobantes y demás elementos de juicio en la forma ordenada y clasi- ficada que resulte más adecuada para la verificación que se realiza.-

7 - La emisión y/o circulación de rifas,tóm bolas, bonos de contribución o la cele- bración de "Cenas Millonarias", "Cenas Show", o similares, sin la autorización municipal ..... A 1.090.000.-

8 - La falta de presentación por parte de los vendedores ambulantes, de la ma-/ trícula habilitante ..... A 550.000.-

9 - La falta de inscripción en los regis-/ tros municipales excepto en derecho de registro e inspección ..... A 550.000.-

10 - La falta de registración o las regis- traciones deficientes en las sucursa-/ les o agencias locales de empresas con administración central fuera del muni- cipio que impida determinar la obliga- ción tributaria ..... A 1.450.000.-

11 - La falta de cumplimiento de solicitud de autorización de uso según reglamen- to de zonificación ..... A 740.000.-

12 - La falta de presentación por parte de los contribuyentes del Derecho de Re- gistro e Inspección dentro de los no- venta (90) días corridos de iniciada/ la actividad, de la inscripción en la Dirección Provincial de Rentas ..... A 360.000.-

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 29°: A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles se le adicionarán los siguientes cenceptos:

a) Asistencia Médica a la Comunidad: Será el equivalente al 6% de lo que corresponda por aplicación del artículo 18° 20° y 25°de la presente Ordenanza Tributaria.-

b) Gastos de Sistematización,emisión y distribución: por boleta emitida A 9.000.-

c) Organización y reorganización catastro:Será equivalente al 2 % de lo que corresponda por la aplicación de los artículos 18° 20° y 25° de la presente Ordenanza Tributaria.-

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

Articulo 53°: Fíjanse los valores que se detallan a continuación para los dere chos y tasas que se cobran por servicios que se prestan en el Cementerio Municipal, a saber:

1 - Permiso de inhumación en panteones de 1ra...A 195.000.-

2 - Permiso de inhumación en panteones de 2da...A 195.000.-

3 - Permiso de inhumación en nichos. Panteón Sagrado Corazón de Jesús.....A 195.000.-

4 - Permiso de inhumación en nichos de sociedades, asociaciones o mutuales.....A 71.000.-

5 - Permiso de inhumación en nichos.....A 71.000.-

6 - Depósito de cadáveres en panteones que no sean de la familia por cada período de tres (3) meses .....A 71.000.-

7 - Por conservación y limpieza del Cementerio las siguientes tasas anuales:

-Panteones de 1ra categoría (lotes grandes de 3x3 y 3,30x3,30).....A 185.000.-

-Panteones de 2da. categoría(lotes pequeños de 1,65x3,30).....A 185.000.-

-Panteones sobre lotes dobles .....A 405.000.-

-Panteones de otras asociaciones .....A 185.000.-

-Panteón Sagrado Corazón de Jesús .....A 2.910.000.-

8 - Depósito de ataudes en la morgue de personas fallecidas en la ciudad, para ser/ trasladadas fuera del municipio y que deban transitoriamente estar en depósito,se pagará por día .....A 50.000.-

9 - En cada nicho ocupado podrán depositarse también restos, sin cargo.-

10 - Derechos o permisos para efectuar traslados de restos dentro del Cementerio:

a- Restos de un nicho a otro con galería ...A 110.000.-

b- De sepultura a sepultura o bóveda.....A 110.000.-

c- De sepultura a nicho.....A 110.000.-

d- De sepultura a panteón.....A 110.000.-

e- De nicho a sepultura.....A 110.000.-

f- De nicho a panteón.....A 110.000.-

g- De panteón a nicho con galería.....A 110.000.-

h- De panteón a sepultura .....A 110.000.-

i- De panteón a panteón .....A 110.000.-

j- De panteón para efectuar arreglos por un período máximo de treinta (30) días...A 110.000.-

k- Permiso de colocación de placas o lápidas:

- En panteones y mausoleos .....A 71.000.-

- En nichos .....A 71.000.-

- En tumbas y bóvedas.....A 71.000.-

l- Solicitud de transferencias de bóvedas perpetuas o panteones entre herederos ..A 610.000.-

m- Las empresas de pompas fúnebres pagarán por cada sepelio, por el traslado del ataúd desde su ingreso al Cementerio hasta el lugar de depósito del cadáver:

- Empresas locales.....A 145.000.-

- Empresas foráneas.....A 285.000.-

n- Por el traslado de restos del cementerio para llevarlos a otra necrópolis.....A 285.000.-

11 - Reducción de restos para ser colocados en urnas:

a- De panteones	A	170.000.-
b- De nichos	A	170.000.-
c- De sepulturas y bóvedas	A	170.000.-
d- Apertura de sepulturas grandes	A	110.000.-
e- Apertura de sepulturas chicas	A	110.000.-
f- Apertura de bóvedas pequeñas	A	110.000.-
g- Apertura de bóvedas grandes	A	110.000.-
h- Apertura de nichos	A	110.000.-
i- Cierre de nichos de sociedades y municipales	A	41.000.-
j- Cambio de caja metálica en panteones, limpieza de ataud y desinfección	A	810.000.-
k- Cambio de caja metálica en nichos y bóvedas	A	405.000.-
l- Renovación de sepulturas en tierra	A	62.000.-
m- Renovación de bóvedas en tierra	A	125.000.-
n- Venta de bolsas para restos de cadáveres.	A	13.000.-

Artículo 54°: Las certificaciones que se otorguen por concesiones perpetuas de terrenos para panteones, como así también los duplicados de las mismas, se expedirán en papel sellado, abonándose ..... A 110.000.-

Artículo 55°: Los armazones de coronas se cederán al precio unitario de ..... A 28.000.-

Artículo 56°: Las sepulturas destinadas a inhumación bajo tierra serán gratuitas y se concederán por el plazo de diez (10) años, siempre que se compruebe que son pobres de solemnidad, caso contrario se abonará anualmente..... A 61.000.-

Artículo 57°: La concesión de uso de nichos en el Cementerio Municipal para las inhumaciones, se otorgará por treinta (30) años contados a partir del 1°de enero del año siguiente a la fecha de defunción de la persona cuyos restos ocuparán el nicho de que se trate.-

Las concesiones de uso de nichos en el Cementerio Municipal otorgadas por inhumaciones se considerarán automáticamente prorrogadas hasta que se cumplan treinta (30) años contados desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha de defunción de la persona con cuyos restos se ocupa el nicho de que se trate.-

Toda concesión de nicho en el Cementerio Municipal deberá vencer un 31 de diciembre, con excepcion de los siguientes casos:

a-Cuando el titular de la concesión exprese su voluntad de trasladar los restos depositados en un nicho;

b- Cuando no se pague en término el derecho de concesión.-

c- Si la Municipalidad decidiera el traslado de los restos a otro lugar por razones de seguridad, salubridad, edilicias o de interés público.-

Por la concesión de nichos en el Cementerio Municipal se abonarán los siguientes derechos anuales:

1- Nichos ubicados en los sectores 1 al 7

A. Nichos Grandes:

a) Los de primera y cuarta fila	A	145.000.-
b) Los de segunda y tercera fila	A	205.000.-
c) los de quinta fila	A	95.000.-

B. Nichos para párvulos o urnarios :

a) Los de primera y cuarta fila.....A 62.000.-

b) Los de segunda y tercera fila.....A 95.000.-

c) Los de quinta fila.....A 62.000.-

2- Nichos con galerias (exluidos 19,20 y 21):

A. Para personas mayores de 10 años:

a) los de primera fila .....A 230.000.-

b) los de segunda y tercera fila .....A 335.000.-

c) Los de cuarta fila .....A 170.000.-

d) Los de quinta fila .....A 95.000.-

B. Para personas de hasta 10 años :

a) Los de primera fila.....A 115.000.-

b) Los de segunda y tercera fila .....A 170.000.-

c) Los de cuarta fila .....A 93.000.-

d) Los de quinta fila .....A 62.000.-

3- Nichos ubicados en las galerias 19,20 y 21 :

A. Nichos simples para personas mayores de 10 años:

a) Los de primera y cuarta fila.....A 285.000.-

b) Los de segunda y tercera fila.....A 405.000.-

B. Nichos dobles:

a) Los de primera y cuarta fila .....A 580.000.-

b) Los de segunda y tercera fila .....A 810.000.-

C. Nichos simples para personas de hasta 10 años:

a) Los de primera y cuarta fila .....A 145.000.-

b) Los de segunda y tercera fila .....A 205.000.-

D. Urnarios:

a) Los de primera y cuarta fila .....A 95.000.-

b) Los de segunda y tercera fila .....A 145.000.-

4- Nichos prefabricados:

a) Los de primera y cuarta fila .....A 440.000.-

b) Los de la segunda y tercera fila .....A 610.000.-

5 - Nichos a perpetuidad:

a) Los de primera y cuarta fila .....A 53.000.-

b) Los de segunda y tercera fila .....A 65.000.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 67°: Confiterías bailables: Por cada día de habilitación al público abonarán el equivalente a TREINTA (30) entradas por todo concepto de mayor valor.Cuando el acceso a la confitería esté eximido del pago de entradas el organizador deberá abonar la suma de Australes doscientos ochenta y cinco mil (A 285.000.-).-

Artículo 68°: Los organizadores de espectáculos y diversiones públicas en general deberán solicitar permiso para realizar los mismos abonando un derecho de espectáculo de Australes setenta y un mil (A 71.000.-)

Artículo 69°: Bailes y espectáculos públicos sin cobro de entradas: Los clubes, centros sociales o deportivos abonarán unicamente en concepto de derecho a los espectáculos públicos, la suma de Australes ciento cuarenta y cinco mil (A 145.000.-) por cada espectáculo siempre que los mismos sean patrocinados por la institución y el producido destinado a sus fines sociales no admitiéndose en estas condiciones más de tres espectáculos mensuales.-

Los que excedan de esta cantidad abonarán por cada uno, la suma de Australes doscientos quince mil (A 215.000.-).-

Cuando el espectáculo esté liberado del pago de entrada hasta una determinada hora, se considerarán a esos espectadores como si hubieran abonado una entrada equivalente a la de menor valor aplicable durante el mismo espectáculo.-

Artículo 70°: Espectáculos sin cobro de entradas: Casos especiales: Los titulares de negocios en los que se desarrollan espectáculos públicos como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos, siempre que no se cobre entrada pagarán en concepto de Derecho de Espectáculos Públicos, la suma de Australes setenta y un mil (A 71.000).-

Artículo 71°: Permiso de funcionamiento: Circos: Abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) 1° categoría - capacidad mayor a mil (1.000) espectadores - .....A 880.000.-
b) 2° categoría - capacidad hasta mil (1.000) espectadores - .....A 580.000.-

Parque de Diversiones: Abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) 1° categoría - mas de seis (6) juegos mecánicos- .....A 880.000.-
b) 2° categoría - hasta seis (6) juegos mecánicos - .....A 580.000.-

Vehículos para el transporte de personas por las calles de la ciudad, en forma no habitual y con fines de entretenimiento y esparcimiento; abonarán de acuerdo a la siguiente escala por día:

a) 1° categoría - con capacidad para menos de veinte (20) personas - .....A 93.000.-
b) 2° categoría - con capacidad para veinte (20) o más personas - .....A 135.000.-

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO Y MATADERO

Articulo 72°: El derecho de abasto y matadero se cobrará por animal y de la forma siguiente:

a- bovinos, porcinos y equinos.....A 3.800.-

b- ovinos y caprinos .....A 2.400.-

c- aves .....A 1.300.-

Las personas o empresas responsables de la venta de la carne o facturas a que alude este artículo presentarán mensualmente la liquidación correspondiente en la Oficina de Rentas Varias, y efectivizarán el importe resultante de la misma dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de las operaciones.-

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

Artículo 75°: Los propietarios, de kioscos e instalaciones, que utilicen a título precario, de dominio público durante manifestaciones, desfiles o espectáculos públicos, abonarán un derecho de Australes ciento setenta mil (A 170.000.-).-

Artículo 76°: Por la colocación de mesas en las aceras en las condiciones que establece la legislación vigente, por parte de los propietarios o responsables de confiterías, comedores, heladerías, bares, restaurantes y negocios similares o afines; se deberá abonar los siguientes derechos:

a) Los negocios que tengan algunos de sus frentes sobre bulevares, avenidas, o las calles perimetrales a la plaza 25 de Mayo, pagarán Australes cuatrocientos cuarenta mil (A 440.000.-) mensuales por cada 10 metros lineales, o fracción menor de vereda que ocupen con mesas.-

b) Los negocios no comprendidos en el inciso a) pagarán Australes ciento cuarenta y cinco mil (A 145.000.-) por cada 10 metros de frente o fracción menor de vereda que ocupen con mesas.-

Los tributos estipulados en los incisos a) y b) deberán ingresarse por los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año. Este derecho deberá abonarse del 1 al 10 de cada mes vencido.-

Déjase aclarado que los metros lineales a tenerse en cuenta corresponderán al máximo que les será autorizado a utilizar.-

El Departamento Ejecutivo reglamentará el ejercicio de este derecho.-

Artículo 77°: Para la colocación de vallas frente a las obras en construcción se abonará un derecho, por metro lineal y por día, de Australes mil trescientos (A 1.300.-) y deberá darse cumplimiento a las disposiciones del reglamento de Edificación código I-4.1.2."Vallas Provisorias"incisos a, b, c y d.

Este derecho deberá abonarse en el mismo momento que se abone el Derecho de Edificación y por la totalidad del tiempo estipulado para la finalización de obra.-

Artículo 78°: Por la construcción de pozos absorbentes se abonará un derecho por cada uno y por única vez de:

a) Construido en el subsuelo de las aceras.....A 550.000.-

b) Dentro de la propiedad .....A 38.000.-

Artículo 79°: Los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías en la ciudad abonarán el siguiente derecho:

1- Domiciliados en el municipio:

A) Utiliza camión, por mes.....A 760.000.-

B) Utiliza pick-up y/o automóvil, por mes....A 470.000.-

C) Utiliza motocarro, por mes.....A 215.000.-

D) Utiliza vehículo a tracción a sangre, por mes .....A 110.000.-

E) Sin vehículo o estableciendo parada para comercializar productos, por mes.....A 110.000.-

2- De otras localidades:

A) Utiliza camión, por día.....A 1.280.000.-

B) Utiliza cualquier otro vehículo, por día..A 740.000.-

C) Sin vehículo por día .....A 215.000.-

C A P I T U L O VII

P E R M I S O D E U S O

Artículo 80°: Derecho de uso de canales de desagües:

1) Las estaciones de servicios que arrojen agua a la vía pública, provenientes del lavado de automotores en días y horas que fija la Municipalidad, cuyo barrido deberá efectuarse hasta la primera boca de tormenta, por mes .....A 530.000.-

2) Por uso de los canales de desagües pluviales para evacuación de efluentes de las industrias cada establecimiento y por mes tributarán de acuerdo a las siguientes categorías:

a - Industrias frigoríficas, lácteas, curtiembres y papeleras .....A 7.280.000.-

b - Fraccionadoras, fábricas y embotelladoras de bebidas con o sin alcohol.....A 5.520.000.-

c - Fábrica de dulces .....A 5.520.000.-

d - Fábrica y fraccionadoras de aceites.....A 7.280.000.-

e - Industrias metalúrgicas .....A 7.280.000.-

f - Para industrias no incluidas en los puntos precedentes se aplicará el criterio de afinidades a la clasificación que precede.

Los responsables de este derecho deberán abonarlo dentro de los primeros diez (10) días de vencido el bimestre calendario.-

Articulo 83°: Derecho de uso de estación terminal de ómnibus: Establécese el derecho de piso y plataforma a abonar por las empresas de transportes usuarias de la estacion terminal de ómnibus municipal, por cada servicio en Australes cinco mil trescientos (A 5.300.-).-

Entiéndase por servicio cada una de las salidas que realicen los vehiculos afectados al transporte de pasajeros en cumplimiento de sus horarios asignados, tanto para salidas normales como refuerzos de servicio y tengan como punto de partida la ciudad de Rafaela como aquellos que se detengan en la estación de tránsito de y hacia otras localidades.-

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Articulo 85°: Sellado municipal: En concepto de sellado se cobrará:

a- Por carátula de todo expediente, gestión y actuación que se inicie ante la Municipalidad, la suma de Australes treinta y ocho mil (A 38.000.-).-

Estarán exentos las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales, la Federación de Entidades Vecinales, grupo de vecinos, entidades de bien público y la actualización de deudas.-El D.E.Municipal a su criterio podrá disponer otras exenciones contemplando las personas de escasos recursos económicos.-

b- Por los certificados de estado de cuenta, el dos por mil del valor de la operación con un mínimo de Australes setenta y un mil (A 71.000.-) y hasta un máximo de Australes setecientos cuarenta mil (A 740.000.-), exceptuándose los certificados de estado de cuenta para la inscripción de inmuebles como bien de familia.-

c- Por los certificados de estado de cuenta para la transferencia de fondos de comercio, el dos por mil del valor del mismo con un mínimo de Australes setenta y un mil (A 71.000.-) y hasta un máximo de Australes setecientos cuarenta mil (A 740.000.-).-

d- Por los certificados de cualquier índole, cuya tasa no haya sido expresamente establecida, Australes ciento quince mil (A 115.000.-).-

e- Por cualquier trámite que se realice ante la subárea Patentamiento, por cada libre deuda que se extiende, la suma de Australes ciento quince mil (A 115.000.-).-

f- Por cada certificación de firma en el Formulario 1001, la suma de Australes ciento quince mil (A 115.000.-).-

g- Por cada intimación para el pago de deudas, la suma de Australes setenta y un mil (A 71.000.-).-

Cuando la intimación se envíe a entidades de bien público o a personas de escasos recursos económicos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá ordenar exenciones con respecto a lo establecido en este inciso.-

h- Por cada copia de documentación municipal que se realice, la suma de Australes cinco mil trescientos (A 5.300.-).-

i- La venta de pliegos para licitaciones públicas y concursos de precios se fijará en el decreto o resolución pertinente sobre la base siguiente :
Por un presupuesto oficial de hasta el doble del monto máximo autorizado para comprar sin llamado a licitación, fijado por la Ley Pcial. 9.666 del año 1985: Australes un millón cuatro cientos cincuenta mil (A 1.450.000.-); por un presupuesto oficial que supere el monto mencionado anteriormente, la suma de Australes un millón cuatrocientos cincuenta mil (A 1.450.000) más el uno por mil sobre el excedente de dicho monto.-

j- Inscripción de embargo de automotores: el uno por mil del valor declarado. En los casos que no figure el monto en el oficio de comunicación se aplicará el veinte por ciento (20%) del valor de la patente anual.-

k- El sellado de participación en licitaciones públicas y concursos de precios será de Australes doscientos ochenta y cinco mil (A 285.000.) para presupuestos oficiales de hasta el doble del monto máximo autorizado para compras sin necesidad de llamar a licitación pública, fijado por la Ley Pcial. 9.666 de 1985. Para presupuestos superiores a ese valor se aplicará la suma de Australes doscientos ochenta y cinco mil (A 285.000) más el medio por mil sobre el excedente.-

Articulo 87°: Extracción o retiro de árboles - provisión de tierra.

Las tareas establecidas en el presente artículo deberán solicitarse mediante un formulario especial con el sellado municipal de Australes treinta y ocho mil (A 38.000.-) y el precio de cada uno de esos servicios será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Articulo 88°: Por servicios administrativos municipales se cobrarán las siguientes tasas:

1) Por cada juego de placas adicionales:
   a) Por chapas identificatorias de la ciudad para automotores.....A 170.000.-
   b) Por patentes para motocicletas.....A 170.000.-
   c) Por patentes para tractores.....A 380.000.-

2) Autorización e inspección de vehículos automotores para transporte escolar especial por unidad y por año:
   a) Automóviles .....A 380.000.-
   b) Pick-up carrozadas .....A 550.000.-
   c) Omnibus .....A 740.000.-

3) Autenticar fotocopias de patente única .....A 38.000.-

4) Licencia de conductor:
   a- Por examen para otorgar licencia de conductor .....A 110.000.-
   b- Solicitud de duplicado o renovación .....A 110.000.-

Articulo 89°: Gestores de tramites de patentamiento: los gestores de patentamiento autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal abonaran anualmente en concepto de inscripción y registro de firmas, la suma de Australes un millón cuatrocientos cincuenta mil (A 1.450.000.-).-

El vencimiento de dicho derecho se operará el treinta de abril de cada año y la falta de pago en término implicará la automática suspensión de la licencia de gestor.-

Las personas que no se domicilian en el municipio y que efectuen trámites a favor o en representación de terceros ante la sub-area de Patentamiento, deberán abonar, además de las tasas y derecho establecidos por esta Ordenanza la suma de Australes ciento setenta mil (A 170.000.-) por cada gestión que presenten ante la citada oficina.-

CAPITULO XI
DERECHO DE EDIFICACION

Artículo 110°: Carné Profesional: Los profesionales de la construcción (Arquitectos, ingenieros, técnicos y maestros mayores de obras)habilitados por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, abonarán un derecho anual de Australes trescientos sesenta mil (A 360.000.-).-

Artículo 111°:Derecho por visación de planos de mensura y/o subdivisión:

a- Subdivisión de inmuebles o su afectación al régimen de propiedad horizontal, en una manzana ya urbanizada por cada fracción o inmueble que surja abonará Australes treinta y ocho mil (A 38.000.-) con una tasa máxima de Australes quinientos cincuenta mil (A 550.000.-).-

b- Subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas,por cada una excluídos los lotes, Australes quinientos cincuenta mil (A 550.000.-).-

c- Por copia visada del plano de mensura, Australes treinta y ocho mil (A 38.000.-).-

Artículo 112°:Derecho de inscripción y Conservación del Catastro:

a- Por transferencia de título .....A 71.000.-

b- Por conservación y actualización del catastro por parcelas, anualmente .....A 38.000.-

Artículo 113°:Derechos de delineaciones y niveles:

1- Delineaciones:

a- Línea para construcción de viviendas en cada frente .....A 71.000.-

b- Línea de mensura de manzana, por calle ....A 71.000.-

c- Amojonamiento de cada esquina de manzana ..A 145.000.-

d- Linea para construcción de panteones .....A 145.000.-

2- Niveles:

a- Por fijación de niveles en planta baja por parcela y por frente .....A 71.000.-

b- En pisos altos, el cincuenta por ciento del punto a).-

Artículo 114°:Tasas y Derechos Varios:

1) Otorgamiento de numeración:

a- Solicitud .....A 38.000.-

b- Certificado de numeración .....A 71.000.-

c- Número oficial otorgado; el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá su valor de venta.-

d- Permiso de conexión de luz .....A 62.000.-

2) Certificaciones:

a- Certificado final de obra y duplicado c/u..A 71.000.-

b- Certificado de ubicación de parcelas inscriptas en el catastro Municipal .....A 71.000.-

c- Toda otra certificación .....A 71.000.-

3) Tasaciones:

a- Tasaciones practicadas por la Secretaría de Obras Públicas en edificios, terrenos, etc.; ya sean por orden judicial o a pedido de organismos administrativos nacionales o provinciales, el dos por ciento (2%) sobre el valor de tasación con un mínimo de .....A 110.000.-

b- Informe expedido por la Secretaría de Obras Públicas de Tasaciones Particulares sobre edificios, terrenos, etc.; el cuatro por ciento (4%) del importe de la tasación con un mínimo de .....A 110.000.-

4) Derechos Varios:

a- Solicitud de inspección domiciliaria regular .....A 38.000.-

b- Solicitud de inspección domiciliaria extraordinaria .....A 71.000.-

c- Solicitud de búsqueda de antecedentes de planos existentes en el Archivo Municipal ya sean mensura o construcción solicitado por sus respectivos propietarios o representantes autorizados .....A 38.000.-

d- Copia de planos de la ciudad mediana .....A 38.000.-

e- Copia de planos de la ciudad grande .....A 145.000.-

f- Copia de reglamento de edificación .....A 580.000.-

g- Copia de planos de escasos recursos .....A 160.000.-

ANEXO II

ACTUALIZACION DE TASAS FIJAS PARA EL PERIODO FISCAL 03 DE 1991

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 36°: El derecho mínimo a ingresar en cada anticipo se fija de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Industrias:	A	300.000.-
b) Comercios:	A	300.000.-
c) Prestaciones de servicios:	A	140.000.-

Esto será sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijen por separado.-

Artículo 37°: Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en el artículo 34°, correspondiendo abonar por cada período fiscal los siguientes importes fijos:

1) Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma	A	9.000.-
2) Casas de alojamiento por hora: por habitación	A	990.000.-
3) Video juegos: por cada juego.....	A	130.000.-
4) Por cada entidad financiera comprendida en la Ley 21526:		
a) Oficiales:		
I) Casa Matriz en la Provincia...	A	3.200.000.-
II) Casa Matriz fuera de la Provincia	A	4.000.000.-
b) Privadas	A	14.600.000.-
c) Cooperativas	A	6.000.000.-
d) Personas físicas o jurídicas no comprendidas por la Ley 21526	A	1.200.000.-